

esta fecha y a propuesta de esta Dirección General, el título de ganadería diplomada a la citada explotación animal.

Lo que pongo en conocimiento de V. I. a los efectos señalados en las referidas disposiciones.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 9 de enero de 1979.—El Director general, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Delegado provincial del Ministerio de Agricultura de Tarragona.

5943 *RESOLUCION del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario por la que se hace pública la expropiación forzosa de terrenos en el Campo de Dalías (Almería) y se señala fecha y hora para el levantamiento del acta previa a su ocupación.*

Por este Organismo se va a proceder a la ocupación de tierras necesarias para la ejecución de las obras de «Red de acequias y caminos del Sector VI de la zona regable del Campo de Dalías (Almería)», declarada de interés nacional por Decreto 2801/1970, de 23 de julio, y habiéndose aprobado el Plan General de Transformación del citado Sector por Decreto 681/1973, de 15 de marzo, y el Plan de Obras para la puesta en riego y colonización del repetido Sector VI por Orden ministerial de 15 de abril de 1975, aprobándose, asimismo, el Proyecto de «Puesta en riego y colonización del Sector VI de la referida zona, primera fase, red de caminos» por Resolución de la Presidencia de fecha 23 de septiembre de 1977. La ocupación se llevará a cabo con arreglo a las normas señaladas en el apartado 3.º del artículo 113 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, aprobada por Decreto 118/1973, de 12 de enero, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 18 de diciembre de 1954, se notifica a los propietarios y titulares de derechos sobre las fincas afectadas, incluidos en relación adjunta, que deberán comparecer en el Ayuntamiento de Dalías (Almería) en los días y horas señaladas, al objeto de proceder al levantamiento de las actas previas a su ocupación, sin perjuicio de trasladarse al propio terreno, si fuere necesario.

Se advierte a los interesados que podrán hacer uso de los derechos que les confiere el punto 3.º del artículo 52 de la citada Ley de 18 de diciembre de 1954.

Madrid, 15 de febrero de 1979.—El Director de Obras y Mejoras Territoriales.—2.577-E.

RELACION DE EXPROPIADOS EN EL TERMINO MUNICIPAL DE DALIAS (ALMERIA)

Expediente número	Propietario	Superficie a expropiar — Has.
	<i>Fecha del acta previa: Día 20 de marzo de 1979, a las diez horas</i>	
1	Doña Josefa Peinado Quero.	0,0750
2	Don Francisco Tarifa Valls y don Rafael Gómez Córdoba.	0,0207
3	Don Higinio Ciercos García.	0,0449
4	Don Higinio Ciercos García y doña Cristina, don Francisco, doña Margarita, doña María Josefa, doña Lourdes, doña María Soledad, doña María Angustias, don Ricardo y doña Elena González Gómez y don José y don Francisco González López.	0,1220 0,4118
5	Doña Isabel Martín Aguilera.	0,0814
6	Don José Indalecio Aguilera Escobar.	0,0910
7	Doña Cristina, don Francisco, doña Margarita, doña María Josefa, doña Lourdes, doña María Soledad, doña María Angustias don Ricardo y doña Elena González Gómez y don José y don Francisco González López.	0,2200 0,0840 0,0410 0,0160 0,0990 0,1392 0,0063 0,0124 0,0900
	<i>Fecha del acta previa: Día 23 de marzo de 1979, a las diez horas</i>	
8	Don Juan López Fernández.	0,0070
9	Doña Ana María Nache Villegas.	0,1628
	Total a expropiar	1,7243

MINISTERIO DE ECONOMIA

5944

BANCO DE ESPAÑA

Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 26 de febrero al 4 de marzo de 1979, salvo aviso en contrario.

	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar U. S. A.:		
Billete grande (1)	67,53	70,06
Billete pequeño (2)	66,85	70,06
1 dólar canadiense	56,21	58,60
1 franco francés	15,82	16,41
1 libra esterlina (3)	135,85	140,94
1 franco suizo	40,48	42,00
100 francos belgas	228,59	237,16
1 marco alemán	36,53	37,90
100 liras italianas (4)	8,06	8,86
1 florin holandés	33,81	35,08
1 corona sueca (5)	15,42	16,08
1 corona danesa	13,06	13,61
1 corona noruega (6)	13,20	13,76
1 marco finlandés	16,97	17,70
100 chelines austriacos	497,28	518,42
100 escudos portugueses (7)	136,31	142,11
100 yens japoneses	33,51	34,55
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham	13,43	13,99
100 francos C. F. A.	31,78	32,76
1 cruzeiro	2,44	2,52
1 bolívar	15,40	15,88

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares U. S. A. y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares U. S. A.

(3) Esta cotización es también aplicable a los billetes de 1, 5 y 10 libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland.

(4) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 50.000 liras. Queda excluida la compra de billetes de 100.000 liras.

(5) Queda excluida la compra de billetes de denominaciones superiores a 100 coronas suecas.

(6) Queda excluida la compra de billetes de denominaciones superiores a 100 coronas noruegas.

(7) Las compras se limitan a residentes en Portugal y sin exceder de 1.000 escudos por persona.

Madrid, 26 de febrero de 1979.

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

5945

ORDEN de 12 de febrero de 1979 por la que se dispone la división de Málaga en distritos postales a efectos de la distribución de la correspondencia.

Ilmo. Sr.: La Orden ministerial de Gobernación de 16 de septiembre de 1959, que dispuso la división de Madrid y Barcelona en distritos postales a efectos de facilitar la distribución de la correspondencia a domicilio, en forma análoga a la establecida en las grandes capitales extranjeras, preveía la implantación escalonada del sistema en otras poblaciones españolas de importancia, previsión que ya se ha hecho efectiva en lo que se refiere a las de Valencia, Bilbao, Sevilla y Zaragoza, en virtud de Ordenes ministeriales de 14 de enero de 1964, 5 de octubre de 1965, 14 de agosto de 1973 y 23 de abril de 1975.

El amplio perímetro urbano y densidad de población de Málaga aconsejan el que se hagan extensivas también a ella las normas contenidas en la primera de las disposiciones mencionadas, con vistas a lograr una organización más eficaz de sus servicios de distribución a domicilio.